

3.— En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12.08.94, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas

III.C.2626

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 112 de fecha 10 de septiembre de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora, conforme determina el acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de agosto de 1994.

A continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de los artículos de la ordenanza fiscal modificados, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse de conformidad con los artículos 52 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Albelda de Iregua 9 de diciembre de 1994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. JAVIER MARIN GARCIA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA).

CERTIFICO.

Que el Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria con fecha 12.08.94, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

4.— MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, ASI COMO OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO, CON MERCANCIAS, MATERIALES, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en la Resolución de fecha 02.08.94 e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

Visto el artículo 48 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los seis miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.— Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público, por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas, de conformidad con la propuesta tramitada al efecto.

SEGUNDO.— Someter este acuerdo de Modificación, junto con el expediente tramitado a exposición pública, durante 30 días hábiles, por medio

de "Edictos" que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, el expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que así conste, expido la presente en Albelda de Iregua a 9 de diciembre de 1994.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.— Vº. Bº. El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

TEXTO INTEGRO DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, ASI COMO OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO, CON MERCANCIAS, MATERIALES, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 3º CUANTIA:

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.— Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.— FERIAS Y FIESTAS PATRONALES DE SAN PRUDENCIO Y AGOSTO:

1.— Licencias para ocupación de terrenos con casetas, instalaciones, vehículos, o con cualquier otro medio destinados a casetas de tiro, tómbolas, rifas, venta de bocadillos, refrescos, bebidas, masa frita, patatas fritas, helados, máquinas de algodón dulce turrone y dulces, juguetes, cerámicas, bisutería y análogos, flores y tabacos o destinados a cualquier otra actividad con finalidad comercial o industrial.

Por cada m2. o fracción: 500 pts.

2.— Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, juegos de caballitos, coches de choque, y en general cualquier tipo de aparatos en movimiento.

Por cada m2. o fracción: 400 pts.

NOTA.— La superficie computable será la que realmente se ocupe, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela a la línea exterior de la instalación. Los precios indicados comprenden un plazo no superior a diez días.

TARIFA SEGUNDA.— MERCADOS SEMANALES:

1.— Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, muebles, vestidos, animales, productos alimenticios, y en general cualquier tipo de actividad de tipo comercial e industrial.

Por cada puesto, tarifa mínima: 500 pts./ día de 9:00 a 14:00 horas.

Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de 5 metros cuadrados: 100 pts./ día de 9:00 horas a 14:00 horas.

NOTA.— El día de mercado semanal es el martes.

El horario es de 9:00 horas a 14:00 horas.

TARIFA TERCERA: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS:

1.— Ocupación o reserva especial de modo transitorio de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad.

Por día y cada m2. o fracción: 150 pts. .

TARIFA CUARTA: OCUPACION CON MATERIALES DE CONSTRUCCION:

1.— Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos.

Por cada m2. o fracción al día: 150 pts.

2.— Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de herramientas, andamios, puntales y otros elementos análogos.

Por cada m2. o fracción al día: 100 pts.

NOTA.— Cuando las obras se interrumpiesen claramente un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa cuarta, sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa cuarta, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes de su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25%, durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero, un 100 por 100.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12.08.94, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.